

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
25/01/2024



RESOLUCIÓN 13/2024

S/REF: 1259116Y. REF Interna QU0001

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: Administración/Organismo: Ayuntamiento de Corduente

Información solicitada: Queja

Sentido de la resolución: Tramitar

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
25/01/2024

ASUNTO: QUEJA

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 2 de enero [REDACTED] presenta queja contra el Ayuntamiento de Corduente por no cumplir con sus obligaciones de publicidad activa.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente para la tramitación

2.- Son sujetos obligados a la publicidad activa los previstos en el artículo 4 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, entre ellos, las entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, así como organismos, empresas, fundaciones vinculados o dependientes de aquellas.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se toma nota de la queja presentada y se le informa que daremos traslado de su escrito al Ayuntamiento de Corduente y realizaremos los trabajos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa.

Notifíquese al interesado que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁴.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha.**

Fdo. Fernando Muñoz Jiménez.